

Asunto: Dictamen de Autorización para la transferencia de bienes intangibles número 1931201523362.

México D.F. a 27 de abril de 2016.

Lic. Carlota Guadalupe Vargas Garza
Delegada en la Delegación de la Secretaría de Economía
en Monterrey, Nuevo León
P r e s e n t e.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V, IX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas; así como en el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado el 16 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, esta autoridad emite el presente dictamen tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- El 16 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.
- 2. El 25 de septiembre de 2015, la empresa HYL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. presentó ante la Delegación en Monterrey, Nuevo León la Manifestación de Uso y Usuario Final (MUF), así como la Solicitud de Permiso Previo de Exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, recayendo a ambas el número de folio 1931201523362.

CONSIDERANDOS

- 1. Que los artículos 4 fracción III y 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:
 - "Artículo 40.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:
 - III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación; ..."
 - "Artículo 50.- Son facultades de la Secretaría:
 - III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
 - V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;







Énfasis añadido.

4:1055

- 2. Que los artículos 10 fracciones IV y IX; 26 fracciones I, V, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:
 - "ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:
 - IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como <u>realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;</u>
 - IX. <u>Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;</u>

"ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

- I. <u>Proponer, administrar v evaluar los instrumentos, programas v políticas de</u> comercio exterior, <u>control de exportaciones</u>, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;
- VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarías, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;
- XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

Énfasis añadido.

3. Que en el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvio para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado el 16 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación se menciona en su punto 4 lo siguiente:





- "4.- Se sujeta al requisito de permiso previo de exportación por parte de la SE la exportación de los siguientes objetos siempre y cuando no se encuentren previstos en los Acuerdos de Regulación:
 - a. Bienes de uso dual, señalados en el Anexo I del presente Acuerdo, conforme a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de bienes de uso dual a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar;
 - b. Armas convencionales, sus partes y componentes, señaladas en el Anexo II del presente Acuerdo, conforme a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de Municiones y materiales relacionados a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar, y
 - c. Software y tecnologías de uso dual, señalados en el Anexo III del presente Acuerdo, correspondientes a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de bienes y listas a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar."
- 4. Que mediante escrito libre con número 1931201523362, presentado el 25 de septiembre de 2015 ante la Delegación de Monterrey, Nuevo León por la empresa HYL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.; señaló los bienes intangibles que se relacionan en la siguiente tabla:

Descripción de los bienes intangibles regulados

Servicios técnicos de asistencia técnica y capacitación para la operación y mantenimiento de la planta de reducción directa de minerales de hierro, ubicada en la República Islámica de Irán, que se describen a continuación:

- Servicios de capacitación: La capacitación versa en cuatro principales puntos, 1) Operación, 2)
 Mantenimiento, 3) Instrumentación y 4) Control de Calidad.
- II. Comisionamiento: Servicios que se realizan al término de la construcción de la planta. Se revisan y prueban los equipos instalados para asegurar su correcta instalación y funcionamiento antes de iniciar la operación de la planta.
- III. Asistencia técnica para puesta en marcha: Al finalizar el comisionamiento, se inicia la puesta en marcha de la planta.
- IV. Otros servicios de asistencia técnica: Después de la puesta en marcha de la planta, a solicitud del cliente, se proporcionarán servicios de asistencia técnica "post venta" que incluyen el diagnóstico de fallas de equipos, reparaciones, mantenimiento e implementación de mejoras en los procesos y equipos, durante la vida útil de los equipos.
- 5. Que la Dirección General de Comercio Exterior realizó el análisis de riesgo con la información proporcionada por la empresa solicitante atendiendo cada uno de los puntos señalados en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con el análisis de riesgo efectuado a la información presentada por la empresa solicitante, se emite DICTÁMEN FAVORABLE para el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA de los bienes intangibles señalados en la siguiente tabla a los países y destinatarios listados en el documento presentado por la empresa:



Descripción de los bienes intangibles regulados

Servicios técnicos de asistencia técnica y capacitación para la operación y mantenimiento de la planta de reducción directa de minerales de hierro, ubicada en la República Islámica de Irán, que se describen a continuación:

- Servicios de capacitación: La capacitación versa en cuatro principales puntos, 1) Operación, 2) Mantenimiento, 3) Instrumentación y 4) Control de Calidad.
- Comisionamiento: Servicios que se realizan al término de la construcción de la planta. Se revisan П. y prueban los equipos instalados para asegurar su correcta instalación y funcionamiento antes de iniciar la operación de la planta.
- 111. Asistencia técnica para puesta en marcha: Al finalizar el comisionamiento, se inicia la puesta en marcha de la planta.
- IV. Otros servicios de asistencia técnica: Después de la puesta en marcha de la planta, a solicitud del cliente, se proporcionarán servicios de asistencia técnica "post venta" que incluyen el diagnóstico de fallas de equipos, reparaciones, mantenimiento e implementación de mejoras en los procesos y equipos, durante la vida útil de los equipos.

SEGUNDO.- Se solicita a esa Representación Federal recabe en el formato de permiso que se anexa a la presente resolución, la información a que se refiere la Nota Normativa 22/2011 emitida por la Dirección General de Comercio Exterior a las Representaciones Federales, para lo cual se deberá suscribir el formato en tres tantos originales, debiendo remitir un tanto en original del permiso suscrito a la Dirección de Control de Exportaciones.

Atentamente,

Lic. Juan Diaz Mazadiego

Director General de Comercio Exterior

Made Classica non: 27 de abril de 2016 ulad Adamustratica: Directabu General de Camera so Externor servada. Todo el documento.

Reglamento de la Ley de Comerços Exterior, Lucismo Constad es de la Adomastración Publica Federal

Ridere I del Titular de la Unidad Administrativa

repolitación acid mang contental distinguidad de la la indicativa di an indicator de la conference argo del Titular de la Unidad Administrativa: Estector General de contereo Exterio

Fre ha de desclavite avion, 27 de abril de 2021. Ruben a grange del Servidor publico: Juan Diaz Mazadiego, Dierctor Ceneral de Camera o Extretor